

N., N. s/amenazas-Denunciante: C Aldo Javier
CSJ 2390/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre los titulares del Juzgado de Instrucción en lo Correccional y Contravencional de la Segunda Circunscripción judicial de Villa Mercedes y el Juzgado Federal, ambos de la provincia de San Luis, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa seguida por la denuncia formulada por Aldo Javier C , empleado de la AFIP, quien refiere que se encontraba en el trabajo atendiendo a Claudio Ernesto M y al abordar una discusión por una deuda de dinero particular, éste lo amenazó de muerte.

El juez provincial declinó su competencia al entender que el hecho habría ocurrido dentro de un establecimiento de jurisdicción federal (fs. 10).

El magistrado nacional, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que se trataba de hechos de carácter estrictamente personal (fs. 15/16).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte (fs. 18).

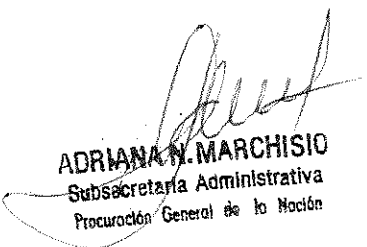
Es doctrina de V.E. que no basta la sola circunstancia de que un hecho se produzca dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado Nacional para reputarlo sujeto a la competencia federal, ya que para que ello ocurra es preciso que se hayan afectado intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 311:1389; 312: 1220; 319:249 y 778; 322:658 y 323:2213).

Toda vez que de los términos de la denuncia –no controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 326:3409 y 328:1991, entre otros) surge que los eventos denunciados responderían a un conflicto privado y que no resulta afectada ninguna institución de carácter federal, ni se pone en riesgo la seguridad o integridad del Estado Nacional, conforme lo requiere la doctrina de V.E. para habilitar la intervención de la justicia de excepción (Fallos: 316:339, 327:90 y 320:2997, entre otros), opino que corresponde al juzgado provincial, que previno, continuar conociendo en estas actuaciones.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación